



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que nos correspondió por reparto el presente asunto. Así mismo, informo que consultada la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no se advierte sanción alguna contra la apoderada de la actora. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2022-00297-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante: Orfidia Osorio
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Jorge Arango Arango
Fabio Andrés, Marco Emilio y Maricel Paola Arango Osorio
Junta Provivienda Popular de Roldanillo
Personas Indeterminadas
Auto: 2194

Revisada la demanda, advierte el Juzgado que la misma reúne los presupuestos previstos en los artículos 82 y s.s., 375 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se impone admitirla y darle el trámite de un proceso verbal dada su cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de menor cuantía promovida por la señora Orfidia Osorio en contra de Herederos determinados e indeterminados de Jorge Arango Arango, los señores Fabio Andrés, Marco Emilio y Maricel Paola Arango Osorio, la Junta Provivienda Popular de Roldanillo y Personas indeterminadas, respectode los bienes inmuebles urbanos, ubicados en la Urbanización La Ceiba de este municipio, identificados con matrículas inmobiliarias 380-21832 y 380-21833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de las matrículas inmobiliarias No.380-21832 y 380-21833 de la Oficina de



Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso de pertenencia sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias 380-21832 y 380-21833, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldía Municipal de Roldanillo y a la Contaduría General de la Nación, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el particular. Líbrese por secretaría oficio anexando copia de los certificados de tradición y certificados especiales aportados con el escrito de demanda.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento del señor Fabio Andrés Arango Osorio, identificado con C.C.16.552.465 para que en el término de 15 días hábiles, siguientes al emplazamiento, comparezca a apersonarse del proceso, so pena de designársele curador ad litem que lo represente. Procédase por secretaría.

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles inscritos con matrículas inmobiliarias 380-21832 y 380-21833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, para que en el término de un mes comparezcan a hacer valer su derecho. Procédase por secretaría a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del Código General del Proceso, en un lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado, emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre de los demandados.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: CUMPLIDO lo dispuesto en los literales cuarto y octavo, realícese la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Procédase por secretaría.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo



dispuesto en el numeral 5º del artículo 78 del Código General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER a la abogada Yennifer Quintero Perea, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.097.353 y portadora de la T.P.340438 del CSJ, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **06 DE DICIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bcbf5f6ee6d6dbb86d7866843dccc38f2711e2197774f720d26785345a0ffc**

Documento generado en 05/12/2022 12:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>